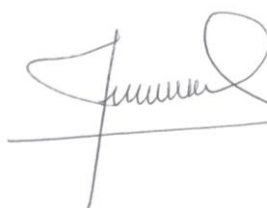


CONTROL DE CIRCULARES AÑO 2024

Instituto Hondureño Geología Minas

Julio 2024

No. Correlativo	Fecha	Asunto
Circular -10-2024	04 de julio 2024	Bono Educativo.
Circular -11-2024	16 de julio 2024	Nuevo techo del IHSS.
Circular -12-2024	29 de julio 2024	Campaña de Donación Voluntaria de Sangre, CRUZ ROJA.




DANIA Y. CRUZ ESPINAL
Jefe de Recursos Humanos



**Geología y Minas
INHGEOMIN**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR
RRHH-10-2024

En base al Decreto No. 47-97 del Bono Educativo, se les notifica a todos los colaboradores del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)** que tengan hijos menores en edad escolar, matriculados en los niveles de; Kinder, Primaria y Secundaria del País. Presenten la documentación correspondiente para gestionar el mismo.

Los Colaboradores que tienen derecho al Bono Educativo, son aquellos que ganan igual o menor a dos (2) salarios mínimos de conformidad al Acuerdo Ejecutivo SETRAS-109-2024 que establece la tabla del salario mínimo para este año.

Debido a lo anterior, se les solicita que a más tardar el viernes 12 del presente, para que acrediten la documentación siguiente para hacer las gestiones ante la Secretaría de Finanzas:

1. Copia de tarjeta de Identidad de los padres.
2. Copia de la partida de nacimiento de los hijos menores de edad.
3. Constancia extendida por el centro de Educación donde están matriculados los hijos.
4. Constancia o certificado de las notas correspondientes al ultimo parcial.

Tegucigalpa M.D.C, 04 de julio 2024.

DANIA Y. CRUZ ESPINAL
Jefe de Recursos Humanos



Col. Loma Linda Norte, Bulevar
Centroamérica, Avenida La FAO,
Tegucigalpa, Honduras.

www.inhgeomin.gob.hn

(+504) 2232-6044

[f](#) [t](#) [v](#) inhgeomin



Dirección General de Salarios Tabla del Bono Educativo Año 2024 Acuerdo SETRASS-109-2024			
No	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	BONO EDUCATIVO AÑO 2024
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 16 a 20	1,706.64
		De 21 a 50	1,722.54
		De 51 a 150	1,790.69
		De 151 en adelante	1,835.04
2	Explotación de minas y canteras	De 16 a 20	1,891.13
		De 21 a 50	1,907.03
		De 51 a 150	1,993.58
		De 151 en adelante	2,061.18
3	Industria manufacturera	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	2,001.08
		De 151 en adelante	2,068.68
4	Electricidad, gas y agua	De 16 a 20	1,745.56
		De 21 a 50	1,761.46
		De 51 a 150	1,848.01
		De 151 en adelante	1,915.61
5	Construcción	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	2,001.08
		De 151 en adelante	2,068.68
6	Comercio al por mayor y menor	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	2,001.08
		De 151 en adelante	2,068.68
7	Restaurantes y hoteles	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	1,996.13
		De 151 en adelante	2,048.73
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 16 a 20	1,896.10
		De 21 a 50	1,912.00
		De 51 a 150	1,998.55
		De 151 en adelante	2,066.15
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles	De 16 a 20	1,799.70
		De 21 a 50	1,815.60
		De 51 a 150	1,902.15
		De 151 en adelante	1,969.75
	Servicios prestados a las empresas	De 16 a 20	1,906.10
		De 21 a 50	1,922.00
		De 51 a 150	2,008.55
		De 151 en adelante	2,076.15
10	Servicios comunales, sociales y personales seguridad y limpieza	De 16 a 20	1,888.63
		De 21 a 50	1,904.53
		De 51 a 150	1,991.08
		De 151 en adelante	2,058.68
11	Actividades de hospitales	De 16 a 20	1,888.63
		De 21 a 50	1,904.53
		De 51 a 150	1,991.08
		De 151 en adelante	2,058.68
12	Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 16 en adelante	1,671.06



+504 2242-8735



consultasdgs@yahoo.com



www.trabajo.gob.hn



Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Cuerpo
Bajo B, Blvd Juan Pablo II

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO EJECUTIVO No. SETRASS-109-2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República y las Leyes Laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo Número SETRASS No. 647-2023 se nombró a la Comisión para la Revisión del Salario Mínimo del año 2024 incluyendo el Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador, integrada por los representantes del interés Patronal, interés Obrero e interés Público, quienes demostraron una verdadera voluntad de diálogo, basado en la confianza, buena fe y entendimiento mutuo, más allá de sus diferencias generando resultados positivos a la nación, acordando por consenso y forma tripartita el ajuste al Salario Mínimo para los años 2024 y 2025, de conformidad a las actividades económicas, tamaño de empresa y montos, tal cual consta en la Certificación del Acta de la Sesión No. 002-2024 celebrada el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (3): Que según da cuenta la ya referida Certificación, en su numeral décimo primero consta también la presentación bipartita de Propuesta para la Fijación del Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador y demás Empresas que operan en la Zona Libre denominado "Acuerdo salarial y otros mecanismo para la promoción de la inversión protección y desarrollo del empleo decente, salud y seguridad en el trabajo, acceso a vivienda digna de las y los trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño", mismo que fue

suficientemente discutido y que por unanimidad de Votos de la Comisión de Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador fue aprobado y vigente para los años 2024, 2025 y 2026.

CONSIDERANDO (4): Que es deber del Estado promover la participación de las y los trabajadores y los empleadores en la toma de decisiones y propiciar los espacios de diálogo incluyentes entre estos sectores estratégicos, para el arribo de soluciones consensuadas o acuerdos que permitan desarrollar acciones concretas y proyectos conjuntos orientados a la generación de nuevos empleos y a la transformación de las relaciones de trabajo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 1, 128 numeral 5) y 245 numeral 42), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; 1, 317, 381, 382 y 383 del Código de Trabajo; 1, 2 y 15 de la Ley de Salario Mínimo 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Ajuste al Salario Mínimo por el período dos (02) años, mismos que entrará en vigencia a partir del primero 01 de enero del año 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2025 respectivamente de conformidad a los porcentajes en la tabla siguiente:

Tabla de Porcentaje de Ajuste al Salario Mínimo		
Categorías	Años	
	2024	2025
De 1 a 10 trabajadores	5.5%	5.5%
De 11 a 50 trabajadores	5.5%	5.5%
De 51 a 150 trabajadores	6.5%	6.5%
De 151 trabajadores en adelante	7%	7%

ARTÍCULO 2.- Aprobar la Nueva Tabla de Salario Mínimo que regirá en todo el país para los años 2024 y 2025, de conformidad a las actividades económicas y número de trabajadores, la cual entrará en vigencia a partir del 01 de enero de año 2024 en la forma siguiente:

TABLA DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2024
AÑO 2024

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2024 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2024 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2024 POR HORA
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	8,581.45	286.05	35.76
		De 11 a 50	9,064.69	302.16	37.77
		De 51 a 150	9,928.00	330.93	41.37
		De 151 en adelante	10,786.53	359.55	44.94
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	11,723.87	390.80	48.85
		De 11 a 50	12,096.24	403.21	50.40
		De 51 a 150	14,258.50	475.28	59.41
		De 151 en adelante	16,184.99	539.50	67.44
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	11,507.77	383.59	47.95
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	12,102.06	403.40	50.43
		De 11 a 50	12,486.41	416.21	52.03
		De 51 a 150	14,718.44	490.61	61.33
		De 151 en adelante	16,707.09	556.90	69.61
5	Construcción	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
6	Comercio al por mayor y menor.	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,319.31	477.31	59.66
		De 151 en adelante	15,802.53	526.75	65.84
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	11,994.03	399.80	49.98
		De 11 a 50	12,374.92	412.50	51.56
		De 51 a 150	14,587.02	486.23	60.78
		De 151 en adelante	16,557.90	551.93	68.99
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	12,210.10	407.00	50.88
		De 11 a 50	12,597.91	419.93	52.49
		De 51 a 150	14,849.86	495.00	61.87
		De 151 en adelante	16,856.25	561.87	70.23
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,192.78	473.09	59.14
		De 151 en adelante	16,110.41	537.01	67.13
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,022.31	467.41	58.43
		De 151 en adelante	15,618.53	520.62	65.08

TABLA DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2025
AÑO 2025

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2025 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2025 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2025 POR HORA
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	9,053.43	301.78	37.72
		De 11 a 50	9,563.25	318.77	39.85
		De 51 a 150	10,573.32	352.44	44.06
		De 151 en adelante	11,541.58	384.72	48.09
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	12,368.68	412.29	51.54
		De 11 a 50	12,761.54	425.38	53.17
		De 51 a 150	15,185.30	506.18	63.27
		De 151 en adelante	17,317.94	577.26	72.16
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	12,140.69	404.69	50.59
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16

4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	12,767.68	425.59	53.20
		De 11 a 50	13,173.16	439.11	54.89
		De 51 a 150	15,675.14	522.50	65.31
		De 151 en adelante	17,876.59	595.89	74.49
5	Construcción	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16
6	Comercio al por mayor y menor.	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,250.06	508.34	63.54
		De 151 en adelante	16,908.71	563.62	70.45
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	12,653.70	421.79	52.72
		De 11 a 50	13,055.54	435.18	54.40
		De 51 a 150	15,535.18	517.84	64.73
		De 151 en adelante	17,716.95	590.57	73.82
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	12,881.65	429.39	53.67
		De 11 a 50	13,290.79	443.03	55.38
		De 51 a 150	15,815.10	527.17	65.90
		De 151 en adelante	18,036.19	601.21	75.15
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	12,311.69	410.39	51.30
		De 11 a 50	12,702.72	423.42	52.93
		De 51 a 150	15,115.31	503.84	62.98
		De 151 en adelante	17,238.13	574.60	71.83
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	12,311.69	410.39	51.30
		De 11 a 50	12,702.72	423.42	52.93
		De 51 a 150	14,933.77	497.79	62.22
		De 151 en adelante	16,711.83	557.06	69.63

ARTÍCULO 3.- Que, para el Sector Agroindustrial, el salario mínimo se clasificará conforme a la categoría “Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca”. Entendiéndose por Agroindustria, las empresas que incluyen producción en campo y transformación industrial de materias primas agrícolas.

Se determina aclarar para el caso de las empresas agroindustriales dedicadas a la producción de bienes alimentarios y materias primas de origen agrícola, se pagará el nivel de salario mínimo de manufactura a los trabajadores del área industrial y el nivel de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca a los trabajadores de área agrícola.

ARTÍCULO 4.- Se acuerda establecer como Cláusula de Salvaguarda que indique, que en caso que el índice de inflación interanual registrado al mes de diciembre de 2024, emitido por el Banco Central de Honduras (BCH), sea mayor al ajuste aquí fijado para el año 2025, se deberá aplicar el ajuste igual al porcentaje del índice de inflación registrado, para lo cual se deberá emitir de oficio el respectivo Acuerdo a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), con los valores actualizados.

ARTÍCULO 5.- Aprobar el ajuste al Salario Mínimo por un período de tres (03) años para el Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres a partir del 01 de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre del año 2026 de conformidad a los porcentajes descritos en la tabla siguiente:

AÑO	SALARIO MÍNIMO MENSUAL
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024	6.5%
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025	7.5%
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026	8%

ARTÍCULO 6.- El ajuste antes acordado para todos los sectores productivos correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2024, deberá ser pagado en forma diferida a más tardar el 30 de abril del presente año.

ARTÍCULO 7.- Para el Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres se acuerda establecer como cláusula de salvaguarda que en caso de que el índice de inflación interanual registrado por el Banco Central de Honduras (BCH) al 31 de diciembre de uno de los años

pactados anteriormente sea mayor al incremento pactado para el año subsiguiente, se aplicará de forma automática como incremento o reajuste salarial el porcentaje pactado más el diferencial del porcentaje interanual de inflación resultante del año anterior. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), deberá emitir de oficio, el respectivo Acuerdo oficializando el incremento por diferencial de inflación a más tardar el 15 de enero del año que se trate.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General de Salarios y la Dirección General de Inspección del Trabajo, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento del pago de los salarios mínimos de acuerdo a las normas legales establecidas, garantizando en todo caso, la aplicación a todas las personas trabajadoras el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

ARTÍCULO 9.- El Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) promoverá y articulará desde el ámbito de su competencia los acercamientos necesarios para que las y los trabajadores del Sector Textil Maquilador y sus dependientes en función de disminuir el alto índice de familias sin viviendas puedan acceder a los programas de financiación que al efecto tienen el Gobierno de la República. La Asociación Hondureña de Maquiladores (AMH), constituirá un fondo de Veinticinco Millones de Lempiras (L.25,000,000.00), para financiar el pago de las primas, gastos de cierre u otros gastos asociados a la adquisición vivienda de los proyectos habitacionales de carácter social aprobados por la Comisión Bipartita, para los trabajadores que laboren en empresas afiliadas a la referida Asociación. Una vez que este fondo se agote, la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), dependiendo de la capacidad económica que tenga, podrá ampliarlo. La Comisión Bipartita elaborará un Reglamento para el acceso y la asignación de los recursos provenientes de dicho fondo. La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) se compromete a poner a disposición de los trabajadores los recursos de este fondo dentro del término que se establezca en el Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) promoverá y articulará la alianza y firma de convenios tripartitos entre la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y dicha Secretaría, con el propósito de que las y los trabajadores tengan otras opciones dentro de los parques industriales y zonas de mayor concentración de trabajadores del Sector Textil Maquilador para la adquisición a un bajo costo de los productos que conforman la canasta básica.

ARTÍCULO 11.- El Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres y el Sector Obrero, junto con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) acuerdan respetar y promover el Acuerdo Bipartito Salarial y otros Mecanismos para la Promoción de la Inversión, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, Salud y Seguridad en el Trabajo, Acceso a Vivienda Digna de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño.

ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Geología y Minas
INHGEOMIN

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR
RRHH-11-2024

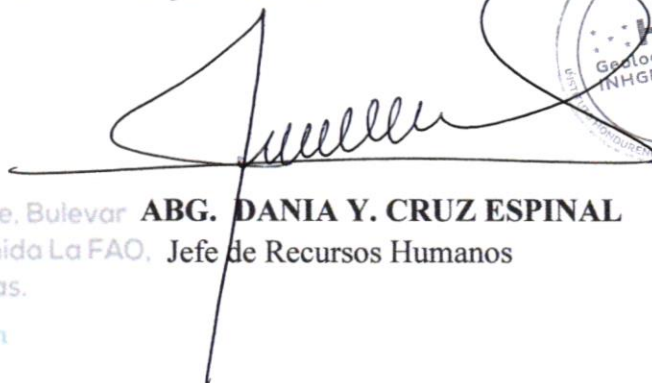
En cumplimiento a la Ley para la Regulación de las Aportaciones y Cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) según **Gaceta No. 36,545 del 28 mayo del 2024**, y conforme al Comunicado recibido por el IHSS el 3 de julio del presente, se les comunica que el nuevo techo del IHSS ha sido aprobado a partir del 28 de mayo del presente; por lo que, a partir de julio se realizará la siguiente deducción, descrita de la siguiente manera:

MODALIDAD ACUERDO			
No.	Mes	Ajuste a deducir	Nueva deducción mensual de agosto a diciembre
1	Mayo	2.48	L277.73
2	Junio	19.18	
3	Julio	277.73	
	Total a deducir en julio 2024	L299.39	

MODALIDAD CONTRATO			
No.	Mes	Ajuste a deducir	Nueva deducción mensual agosto a diciembre
1	Mayo	25.12	L561.14
2	Junio	194.63	
3	Julio	561.14	
	Total a deducir en julio 2024	L780.89	

Tegucigalpa, M.D.C; 16 de julio del 2024.

Atentamente,





Col. Loma Linda Norte, Bulevar Centroamérica, Avenida La FAO, Tegucigalpa, Honduras.

www.inhgeomin.gob.hn

(+504) 2232-6044



**Geología y Minas
INHGEOMIN**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR RRHH-12-2024

En vista que estaremos participando de **La Campaña de Donación Voluntaria de Sangre**, la cual estará desarrollando una Jornada de Socialización el lunes de 29 de julio del presente en el salón de conferencia del primer nivel a las 10:00am, por los miembros de la Cruz Roja Hondureña, para que los donantes potenciales conozcan acerca de los requisitos que deben reunir para la donación voluntaria.

Dando seguimiento a esta actividad, se les motiva a participar de la misma, el viernes 2 de agosto del presente, en el salón de conferencia de la unidad de Laboratorio de 8:00 a.m.- hasta las 12:00 m., para colaborar con muchos hondureños que por alguna razón sufren alguna dolencia, el acceso de una reserva de sangre segura, suficiente y otros productos sanguíneos, necesarios para salvar vidas.

Por lo anterior y para lograr este fin, se les invita a todos los colaboradores, para formar parte de esta labor humanitaria, facilitando la donación voluntaria de sangre, esperamos su asistencia y puntualidad.

Y como siempre agradecemos su colaboración y apoyo a esta actividad.

Atentamente,

**DANIA Y. CRUZ ESPINAL
JEFE DE RECURSOS HUMANOS**



Archivo

Col. Loma Linda Norte, Bulevar
Centroamérica, Avenida La FAG,
Tegucigalpa, Honduras.

inhgeomin.gob.hn

(+504) 2232-6044

CHARLA INFORMATIVA DE DONACION DE SANGRE

Cruz Roja Hondureña e INHGEOMIN, te invitan a recibir una charla informativa sobre el tema para que refuerces tus conocimientos.

29

JULIO

10:00 a.m.

¡NO FALTES!

CAMPAÑA DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

02

AGOSTO

Hora: 8:00 a.m.-
12:00 p.m

Sala de Conferencia
de la Unidad de
Laboratorio

IMPORTANTE:



Portar DNI.



Ingerir alimentos bajos en grasa
antes de la donación.



**Cruz Roja
Hondureña**



Geología y Minas
INHGEOMIN
Instituto Hondureño de Geología y Minas



PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE

